

## LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.

Informe especial sobre la ampliación de capital de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. con exclusión del derecho de suscripción preferente en los supuestos de los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital

12 de junio de 2019

## **INFORME ESPECIAL SOBRE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL DE LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 308 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

A los Accionistas de **LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.**

A los fines previstos en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "Ley de Sociedades de Capital"), y de acuerdo con el encargo recibido de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. (en adelante, "LRJ" o la "Sociedad") por designación del Registrador Mercantil de Barcelona D. José Antonio Rodríguez del Valle Iborra, emitimos el presente informe especial sobre el aumento del capital social con aportaciones dinerarias, mediante la emisión y puesta en circulación de 10.775.862 acciones ordinarias con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe del Consejo de Administración de LRJ (en adelante, el "Informe de los Administradores") que se incluye como Anexo I y que serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento de capital.

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad acordó con fecha 22 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 297.1.(b) de la LSC, delegar en el Consejo de Administración para que pudiera, en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de la referida Junta, aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias, hasta la cantidad nominal máxima correspondiente al 40% de la cifra de capital social de la Sociedad existente en el momento de la delegación, con la atribución de la facultad de excluir, hasta un límite del 20% del capital social, el derecho de suscripción preferente en relación con los aumentos de capital que pueda acordar al amparo de esta autorización.

En virtud de tal delegación, el Consejo de Administración de LRJ ha elaborado el Informe de los Administradores adjunto, en el que se justifica detalladamente la propuesta y el procedimiento de determinación del tipo de emisión de las acciones, destinatarios de la emisión, así como la naturaleza de las aportaciones. La legislación requiere que esta emisión de acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente se realice a su valor razonable. Tratándose de una sociedad cotizada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 504 de la LSC, el valor razonable se entenderá como el valor de mercado y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a su cotización bursátil. Cabe destacar que una valoración de acciones, como todo trabajo de valoración, lleva implícito, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicios estimativos sobre el valor razonable, por lo que los valores resultantes constituyen, principalmente, un punto de referencia o aproximaciones a un rango de valores, que pueden depender en alto grado de evaluaciones subjetivas sobre aspectos muy variados de la entidad.

El aumento de capital contemplado se realizará a través de un procedimiento de colocación privada de acciones de LRJ de nueva emisión entre inversores cualificados, previéndose la posibilidad de suscripción incompleta. Dichas acciones ordinarias se emitirán por un valor nominal de 0,50 euros cada una más la prima de emisión que resulte de la colocación privada de acciones a realizar por Solventis A.V., S.A. como entidad colocadora en el procedimiento de colocación privada mandado

por la Sociedad a estos efectos, tal como se indica en el Informe de los Administradores. Dichas acciones serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Consejo de Administración considera que el mecanismo más adecuado en el actual contexto es efectuar el aumento de capital mediante un procedimiento de colocación privada dirigida exclusivamente a inversores cualificados, ya que dicho procedimiento permitirá la captación del volumen de recursos propios pretendido, reduciendo sustancialmente la exposición a los riesgos asociados a la volatilidad de los mercados y, en particular, a la volatilidad de la cotización del sector al que pertenece la Sociedad. Este mecanismo incluye un proceso de prospección de mercado, la posterior selección y confirmación de las propuestas de adquisición recibidas y el desembolso de las acciones, con sujeción a las prácticas y usos habituales de este tipo de procedimientos.

El Consejo de Administración entiende que, de conformidad con la práctica financiera nacional e internacional, el precio que los inversores están dispuestos a pagar por las acciones de la Sociedad, se habrá fijado de forma transparente y entre partes bien informadas y reflejará el valor razonable de la acción de la Sociedad, pues a través del mencionado proceso de colocación privada se mide la intensidad de la demanda en el segmento más cualificado de los inversores (que son capaces de evaluar rápidamente la oferta y determinar el importe y el precio al que están dispuestos a adquirir las acciones). Por tanto, entiende que ese precio expresa adecuada y fielmente lo que está dispuesto a pagar el mercado por los títulos de la Sociedad.

Consecuentemente, el Consejo de Administración de la Sociedad ha previsto que el tipo de emisión por acción de las nuevas acciones que se emitan en virtud del aumento de capital al que se refiere este informe se corresponda con el precio que resulte de la colocación privada. No obstante, como cautela adicional, el Consejo de Administración propone establecer un tipo mínimo de emisión (en adelante, el “Tipo Mínimo de Emisión”) para asegurar que el precio de las acciones se corresponda sustancialmente con el valor razonable que exige la Ley. En concreto, el Tipo Mínimo de Emisión de las nuevas acciones será de 2,32 euros por acción, de los que 0,50 euros corresponden al valor nominal y 1,82 euros a la prima de emisión.

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores. Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con la Norma Técnica sobre elaboración del Informe Especial sobre exclusión de derecho de suscripción preferente aprobada mediante resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 16 de junio de 2004 (en adelante, la “Norma Técnica”).

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de las cuentas anuales consolidadas de LRJ correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018, las cuales fueron auditadas por KPMG Auditores, S.L., quienes con fecha 28 de febrero de 2019, emitieron su informe de auditoría sobre las mencionadas cuentas anuales consolidadas en el que expresaron una opinión favorable.

De acuerdo con la citada norma técnica sobre elaboración de este informe especial, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

- a. Obtención del informe de auditoría arriba citado referido a las cuentas anuales consolidadas de LRJ correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018.
- b. Solicitud de información del auditor de cuentas de LRJ sobre eventuales hechos o factores significativos con respecto a la situación económico-patrimonial de la Sociedad que hubiera conocido con posterioridad a la emisión del último informe de auditoría que nos ha sido facilitado.
- c. Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor de LRJ y, en su caso, verificación de los mismos.
- d. Lectura de Actas de las Juntas de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad correspondientes al año 2018 y hasta la fecha de emisión del presente informe.
- e. Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha de emisión del presente informe especial, comprendido entre los días 12 de marzo de 2019 y 11 de junio de 2019, ambos inclusive, así como determinación de la cotización de cierre a 11 de junio de 2019, correspondiente a la última cotización disponible anterior a la fecha de emisión del informe especial, como valores indicativos del valor razonable de la Sociedad.

Esta determinación se realizó a partir de una certificación de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona, S.A., que incluye, además de los indicados valores de cotización y los del trimestre inmediatamente anterior, la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis.

- f. Constatación de si el tipo mínimo de emisión por acción propuesto por el Consejo de Administración es superior o inferior al valor neto patrimonial por acción que resulta de las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas de LRJ para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018.
- g. Verificación de si el tipo de emisión propuesto por el Consejo de Administración se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que se desprende de la información obtenida en los puntos anteriores.
- h. Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores para justificar la propuesta de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, incluyendo la revisión de la documentación que la justifica.
- i. Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia tanto al valor de cotización como al valor teórico contable de LRJ.

- j. Obtención de una carta de los Administradores de la Sociedad, en la que nos han confirmado que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe, así como que no se han producido acontecimientos posteriores desde la fecha del último informe de auditoría, hasta la fecha de este informe, los cuales no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional como expertos independientes:

- Los datos contenidos en el Informe de los Administradores de la Sociedad para justificar su propuesta de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- El Tipo Mínimo de Emisión de 2,32 euros por acción acordado por el Consejo de Administración, en virtud de la delegación de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2016, se encuentra dentro del rango de los valores que pueden considerarse indicativos del valor razonable de la acción de la Sociedad.

Asimismo, a continuación presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente que cuyo ejercicio se propone suprimir respecto al Tipo Mínimo de Emisión propuesto por el Consejo de Administración de la Sociedad, derivado de la media simple del precio de cotización medio diario de las acciones de LRJ durante el periodo comprendido entre los días 12 de marzo de 2019 y 11 de junio de 2019, ambos inclusive.

La dilución por acción en circulación (deducidas las acciones propias que nos han sido informadas por la Sociedad) expresada en euros por acción, sería la siguiente:

<u>Sobre valores de cotización</u>	<u>Precio de cotización (€/Acción)</u>	<u>Tipo Mínimo de Emisión (€/Acción)</u>	<u>Efecto dilución (€/Acción)</u>
De la media del periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2019 y el 11 de junio de 2019	2,4574	2,3200	0,0196

El tipo de emisión propuesto no produce efecto dilución teórico ni sobre el valor de cotización de cierre de la acción de LRJ del día 11 de junio de 2019 (fecha de la última cotización disponible anterior a la fecha de este informe especial), ni sobre el valor teórico contable auditado al 31 de diciembre de 2018.

Con este informe especial se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 308 y 506 la LSC, en lo que se refiere al informe de los auditores de cuentas. Este informe no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

**BDO Auditores, S.L.P.**

---

Oriol Tapias  
Socio

Madrid, 12 de junio de 2019



## **ANEXO I**

### **INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
“LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.”, EN RELACIÓN CON EL  
AUMENTO DE CAPITAL CON CARGO A APORTACIONES  
DINERARIAS CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE  
SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN  
INCOMPLETA, AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN DE LA  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 22 DE  
JUNIO DE 2016.**



<b>CONTENIDO</b>
------------------

- 1. OBJETO DEL INFORME.**
- 2. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL.**
- 3. PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL.**
- 4. JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL Y MECANISMO EMPLEADO.**
- 5. MODALIDAD DE LA COLOCACIÓN.**
- 6. EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.**
- 7. EXPERTO INDEPENDIENTE.**
- 8. PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.**

## 1. OBJETO DEL INFORME.

El Consejo de Administración de la sociedad “**LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.**” (en adelante, la “**Sociedad**”), al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de fecha 22 de junio de 2016 bajo el punto sexto del orden del día de la misma y en relación con la facultad de ampliar el capital social en una o varias veces con cargo a aportaciones dinerarias y exclusión del derecho de suscripción preferente (en adelante, el “**Aumento de Capital**”), ha elaborado el presente informe (en adelante, el “**Informe**”) en el que se justifica detalladamente la valoración de las acciones de la Sociedad, la justificación detallada de la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente, la justificación detallada del tipo de emisión de las acciones y la indicación de los destinatarios a quien haya de atribuirse las nuevas acciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 308 de la LSC.

En concreto, el Aumento de Capital objeto del Informe incluye la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, todo ello de conformidad con lo previsto en: (i) los artículos 286 y 297 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”, indistintamente) sobre el informe justificativo que deben elaborar los administradores en relación con el acuerdo de Aumento de Capital y la consiguiente modificación estatutaria; y (ii) los artículos 308, 504 y 506 de la LSC por lo que se refiere a la exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de un aumento de capital, exigiendo que (y) el interés de la sociedad así lo exija; y (z) el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil.

El Informe incluye asimismo el texto íntegro de la propuesta de acuerdo de Aumento de Capital que el Consejo de Administración se propone adoptar.

El presente Informe, junto con el informe que elabore un auditor de cuentas distinto del de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 308.2.a) y 506.4 de la LSC, serán comunicados a la primera Junta General que se celebre tras la ejecución del acuerdo de Aumento de Capital a que se refiere este Informe y, además, serán puestos a disposición de los accionistas en la página web corporativa ([www.reigjofre.com](http://www.reigjofre.com)) en cumplimiento de la Recomendación 5ª del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de 2015.

El presente Informe se emite sobre la base del asesoramiento e información recibida por parte de la compañía SOLVENTIS A.V., S.A. como entidad coordinadora y colaboradora del Aumento de Capital (en adelante, la “**Entidad Colaboradora**”).

## 2. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL.

La Junta General de Accionistas de la Sociedad, en su reunión de 22 de junio de 2016 acordó, bajo el punto sexto del orden del día, autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente, cuyo tenor literal es el siguiente (en adelante, la “**Autorización**”):

**“SEXTO.- Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de la Sociedad hasta un máximo del 40% del capital social suscrito, en una o varias veces, y en cualquier momento, en el plazo máximo de 5 años, mediante aportaciones dinerarias, con facultad expresa de acordar, en su caso, la exclusión del derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social.**

*Delegar en el Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en un importe máximo de hasta el 40% del capital social a la fecha de la presente autorización tomando en consideración a esos efectos la ejecución de la reducción del capital social acordada, en su caso, en punto Quinto anterior del Orden del Día de la Junta General, esto es, hasta la cantidad de 12.642.844,00 Euros.*

*La ampliación o ampliaciones del capital social que, en su caso, se acuerden, deberán realizarse dentro de un plazo máximo de cinco años a contar desde el día de hoy.*

*Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, con o sin prima de emisión, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin voto, o acciones rescatables, o cualesquiera otras admitidas en Derecho o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias.*

*Asimismo, facultar al Consejo de Administración para que, en todo lo no previsto, pueda fijar los términos y condiciones del/os aumento/s de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.*

*En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, y realizar los trámites y actuaciones necesarios para obtener dicha admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores.*

*Se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare sobre la base de la presente autorización, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con alguno o con todos los referidos aumentos de capital, emitirá al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. Dichos informes serían puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.*

*El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor del Consejero o Consejeros que estime conveniente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo conforme a lo previsto en el artículo 249.bis l) de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Asimismo, se acuerda facultar tan ampliamente como en Derecho sea posible al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en cualquiera de los Consejeros, para que, de forma solidaria e indistinta, realice cuantas actuaciones sean precisas, y otorgar y formalizar cuantos documentos y contratos, públicos o privados, resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos anteriores en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, concretar los acuerdos adoptados; igualmente, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, todo ello en los términos más amplios posibles.*

*Se hace constar que se ha puesto a disposición de los Accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para aumentar el capital social.”*

Asimismo, el contenido íntegro de la Autorización se encuentra en la página web corporativa de la Sociedad ([www.reigjofre.com](http://www.reigjofre.com)).

### **3. PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL.**

Con el fin de dar cumplimiento a los requisitos legales dispuestos en la LSC y al amparo de la Autorización, el Consejo de Administración de la Sociedad tiene previsto adoptar el Aumento de Capital cuyos principales términos son los siguientes:

- Importe máximo: 25.000.000 euros (contando nominal más prima).
- Tipo de emisión: las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de 0,50 euros más una prima de emisión que será determinada en función de la prospección de la demanda realizada en el marco de la Colocación Privada (tal y como este concepto se define más adelante). No obstante, el Consejo de Administración ha optado por establecer un tipo mínimo de emisión equivalente a 2,32 euros (en adelante, el “**Tipo Mínimo de Emisión**”) y un tipo máximo de emisión de 2,60 euros (en adelante, el “**Tipo Máximo de Emisión**”), tal y como se detalla en el apartado 6.b) siguiente.
- Número máximo de acciones nuevas a emitir: 10.775.862 acciones en el supuesto que finalmente se utilice el Tipo Mínimo de Emisión o 9.615.384 acciones en el supuesto que finalmente se utilice el Tipo Máximo de Emisión.
- Naturaleza de las acciones a emitir: las nuevas acciones a emitir serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación, y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.
- Derechos de las acciones a emitir: las nuevas acciones emitidas conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha de su registro en los correspondientes registros contables

atribuidos a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

- Exclusión del derecho de suscripción preferente: haciendo uso de la Autorización y dentro del límite máximo del 20% autorizado por la referida Junta General, conforme lo previsto en el artículo 506 de la LSC, el Consejo de Administración prevé la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, todo ello en la medida en que esta exclusión resulta necesaria en atención a las exigencias del interés social a los efectos de poder llevar a efecto el Aumento de Capital a través de la modalidad de colocación que se describe a continuación.
- Modalidad de colocación: las nuevas acciones serán objeto de una colocación mediante un procedimiento de prospección de la demanda y colocación privada por la Entidad Colaboradora, la cual evaluará las solicitudes de suscripción recibidas por parte de los inversores (en adelante, la “**Colocación Privada**”).
- Suscripción y desembolso: el Aumento de Capital se dirigirá exclusivamente al tipo de inversores que se describen en el apartado a) del artículo 35.2 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, “**LMV**”).

La suscripción y desembolso de las nuevas acciones tendrá lugar tras la confirmación por los inversores de sus propuestas de suscripción, ya sea directamente por dichos inversores o, en su caso, indirectamente por las entidades colocadoras (actuando en nombre y por cuenta de los referidos inversores, para posteriormente proceder a su transmisión a favor de éstos o, en su caso, actuando en nombre propio en ejecución de un compromiso de aseguramiento). Las nuevas acciones que se emitan serán íntegramente desembolsadas mediante aportaciones dinerarias.

- Suscripción incompleta: conforme a la Autorización y de conformidad con el artículo 311 de la LSC, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital. Como consecuencia de lo anterior, en caso de suscripción incompleta el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.
- Solicitud de admisión a negociación oficial: el Consejo de Administración solicitará la admisión a negociación oficial de las nuevas acciones que se emitan en virtud del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), al igual que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

Se hace constar que ésta será la primera vez que el Consejo de Administración hace uso de la Autorización para aumentar el capital social de la Sociedad. Asimismo, se hace constar expresamente que la Ampliación de Capital se ejecutará dentro de los límites establecidos en la Autorización, a saber, (i) el Aumento de Capital se ampliará en una cantidad que estará siempre y en todo caso dentro del límite máximo del 40% del capital social a la fecha de la Autorización, esto es, la cantidad de 12.642.844,00 euros; (ii) el Aumento de Capital se establecerá en un importe máximo equivalente al 20% del capital social, excluyéndose totalmente el derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo expresamente previsto en la Autorización.

Por lo tanto, tras la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración podrá volver a hacer uso con posterioridad de la Autorización hasta extinguir, si lo considera conveniente, el importe máximo previsto en la Autorización o bien alcanzarse el plazo máximo para el que fue aprobada la Autorización.

#### **4. JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL Y MECANISMO EMPLEADO.**

La situación global de los mercados y el contexto del mercado de capitales en España en la actualidad hace necesario que cualquier sociedad y, en especial, aquéllas cuyas acciones están admitidas a cotización, pueda adoptar en el menor tiempo posible las decisiones que en cada caso estimen oportunas o necesarias según los intereses particulares, reduciendo asimismo los costes derivados de dichas actuaciones.

Al constituir el Consejo de Administración el órgano de decisión más inmediato y residir en él la gestión y la representación de la Sociedad, es preciso que se le dote de la flexibilidad necesaria para poder adoptar las medidas oportunas en cada momento sin tener que acudir a la Junta de Accionistas, habida cuenta de la dilación y costes derivados de los requisitos legales para su convocatoria y celebración que causaría en la toma de dichas medidas y que podría derivar en un perjuicio significativo para la Sociedad. Además, resulta esencial que el órgano de administración tenga delegadas las facultades necesarias para aprovechar las oportunidades que se presenten en el mercado para proceder a la ampliación de capital.

Asimismo, el Consejo de Administración, de acuerdo con la información recibida de la Entidad Colaboradora, considera que el mecanismo más adecuado para alcanzar los objetivos pretendidos es ejecutar el Aumento de Capital mediante el procedimiento de Colocación Privada entre distintos inversores, ya que dicho procedimiento permitirá la captación del volumen de recursos propios pretendido en un corto periodo de tiempo, reduciendo sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad de los mercados, entre otras ventajas. El Consejo de Administración considera además que las actuales circunstancias del mercado son favorables para la realización de una operación de estas características.

En relación a lo anterior, el Aumento de Capital que se propone adoptar tiene por objeto captar los recursos necesarios para fortalecer el balance, mejorando la estructura de los recursos propios y, con ello, poder potenciar el crecimiento orgánico e inorgánico de la Sociedad y seguir con su proyecto de expansión y con la estrategia de desarrollo y diversificación.

#### **5. MODALIDAD DE LA COLOCACIÓN.**

El Consejo de Administración de la Sociedad, a la vista de la información facilitada por la Entidad Colaboradora, considera que el modo más eficaz de alcanzar el objetivo buscado y aprovechar, a su vez, la actual coyuntura de los mercados en la acción de la Sociedad es instrumentar la emisión de las nuevas acciones a través de la Colocación Privada, modalidad que ya ha sido puesta en práctica en el mercado español por diversas sociedades cotizadas en los últimos años.

A estos efectos, se suscribirá un acuerdo con la Entidad Colaboradora, en virtud del cual y tras la aprobación del acuerdo de Aumento de Capital por parte del Consejo de Administración, la Entidad Colaboradora, en su condición de entidad colocadora, realizará una colocación privada de las nuevas acciones que se emitirán de manera que, el Aumento de Capital no requiera la obligación de realizar una

oferta pública de suscripción ante las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 de la LMV.

De conformidad con la práctica consolidada en el mercado, el aumento de capital acelerado exige la exclusión del derecho de suscripción preferente, por ser incompatible en sus plazos y trámites con una colocación rápida y dirigida a un colectivo específico de inversores como la prevista. A los efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente y conforme a la legislación aplicable, se incluye en el apartado 6 siguiente de este Informe una justificación detallada de la propuesta, se especifica el valor de las acciones y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones (precio de emisión), con indicación de las personas a las que hayan de atribuirse.

Durante este periodo de Colocación Privada, la Entidad Colaboradora llevará a cabo un proceso de prospección de la demanda existente de las acciones de la Sociedad que permitirá conocer el precio que el mercado está dispuesto a pagar por ellas. El Consejo de Administración, de conformidad con la práctica financiera internacional y nacional, entiende que el precio resultante de dicho procedimiento (que se llevará a cabo de forma transparente y entre partes igualmente independientes entre sí y bien informadas) reflejará el valor razonable de la acción de la Sociedad, como es exigible de conformidad con lo previsto en los artículos 504 y 506 Ley de Sociedades de Capital al excluirse el derecho de suscripción preferente. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración ha establecido unos límites al tipo de emisión como cautela del precio que pueda resultar de dicho proceso (tal y como se define en el apartado 6.b) siguiente), para garantizar que la oferta se mantenga dentro de esos límites (el precio de mercado que los inversores están dispuestos a pagar).

Una vez cumplido dicho trámite, el Consejo de Administración procederá a ejecutar el Aumento de Capital, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales indicando la cifra exacta en la que haya quedado aumentado el capital como consecuencia de la Colocación Privada.

Para mayor agilidad, se prevé delegar en los miembros del Consejo de Administración, los Sres. D. Ignasi Biosca Reig y D. Alejandro Garcia Reig, todas las facultades necesarias para determinar las condiciones del Aumento de Capital tras la prospección de la demanda, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el precio final de emisión de las acciones. Asimismo, se prevé adicionalmente delegarles las facultades necesarias para que puedan fijar los términos y condiciones del procedimiento de colocación de las acciones, acordando la fecha de inicio del mismo, su duración y cualesquiera otras circunstancias necesarias para su completa ejecución.

## **6. EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.**

El Aumento de Capital objeto del presente Informe prevé la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas actuales, todo ello en la medida en que esta exclusión resulta necesaria para poder ejecutar efectivamente el Aumento de Capital por el procedimiento anteriormente descrito.

De conformidad con el régimen aplicable, para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones se requiere que los administradores elaboren un informe en el que especifiquen el valor de las acciones de la Sociedad y justifiquen detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, con la indicación de las personas a las que hayan de atribuirse. A estos efectos, se detalla a continuación (a) la justificación del interés social; (b) el precio de emisión; y (c) los destinatarios de la emisión.

**a) Justificación del interés social**

La exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas requiere que así lo exija el interés social de la Sociedad. En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la presente exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas cumple con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley y, en particular, porque (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social; (ii) el procedimiento resulta idóneo para alcanzar el fin buscado con el Aumento de Capital; y (iii) existe proporcionalidad entre el medio elegido y el objetivo buscado.

(i) Conveniencia del Aumento de Capital desde la perspectiva del interés social de la Sociedad

La Sociedad considera que un aumento moderado de los recursos propios de la Sociedad reafirma el compromiso de mantener una estructura financiera sólida y dotar de capacidad para una eventual mejora en el futuro.

Adicionalmente, la Sociedad considera que está en un entorno en el que se presentan nuevas oportunidades de inversión que aconsejan, junto a la elevada competitividad del sector “*pharma*”, que la Sociedad mantenga una sólida posición de recursos propios y una adecuada proporción respecto de los recursos ajenos, todo ello para poder acometer nuevas inversiones y aprovechar la actual coyuntura del mercado así como para favorecer las oportunidades de crecimiento orgánico en los principales mercados en los que está presente.

La buena situación actual del mercado farmacéutico, unido a un aumento de capital como el que es objeto del presente Informe, permitiría a la Sociedad, entre otros, continuar la ejecución de su estrategia de inversión mediante la adquisición de activos con elevado potencial de creación de valor, así como realizar inversiones de reposicionamiento y mejora a fin de maximizar la calidad, ocupación y valor de los activos que ya forman parte de su cartera, todo ello con el objeto de dar continuidad a la estrategia de la Sociedad de realizar una gestión activa de sus activos.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que conviene al interés social proceder de forma excepcional y con urgencia, a un aumento de capital en los términos descritos en el presente Informe, es decir, con la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas actuales dado que dicho Aumento de Capital requiere ser ejecutado de forma rápida y efectiva. Los motivos que argumentan la excepcionalidad y urgencia de esta alternativa, que se exponen en este Informe y que se resumen en que permitirá a la Sociedad fortalecer el balance, mejorar la estructura de recursos propios y mantener una estructura financiera sólida, con el objetivo de continuar aprovechando las oportunidades de inversión y negocio que se presenten en el mercado.

(ii) Idoneidad de la realización de un aumento de capital mediante una colocación privada de las acciones

El Consejo de Administración de la Sociedad, sobre la base del asesoramiento y la información facilitada por la Entidad Colaboradora, considera que el modo más eficaz de alcanzar el objetivo buscado y aprovechar, a su vez, la actual coyuntura de los mercados y el interés de la comunidad inversora internacional y/o nacional en la acción de la Sociedad es instrumentar la emisión de las nuevas acciones a través de una colocación privada.

En este sentido, esta técnica es la más adecuada en términos de precio de emisión de las nuevas



acciones, de coste de captación de los recursos y de riesgo de ejecución para aumentos de capital dinerarios de un volumen absoluto como el que ahora se plantea. A estos efectos, resulta relevante poner de manifiesto que este tipo de operaciones son utilizadas de forma habitual por los grandes emisores en los mercados internacionales y nacionales de capitales y ha sido empleada en muchas ocasiones por diversas sociedades cotizadas españolas debido, principalmente, a su flexibilidad, eficiencia y rapidez.

De conformidad con la práctica consolidada en el mercado, el aumento de capital acelerado exige la exclusión del derecho de suscripción preferente por ser incompatible en sus plazos y trámites con una colocación rápida y dirigida a un colectivo específico de inversores como la prevista.

El Consejo de Administración ha analizado otros métodos alternativos de captación de capital para la Sociedad como son (i) un aumento de capital dinerario con derecho de suscripción preferente; y (ii) un aumento de capital dinerario con exclusión del derecho de suscripción preferente para realizar una oferta pública de suscripción de acciones.

En este sentido, las principales ventajas de la estructura propuesta son las siguientes:

- **Rapidez de ejecución:** Cualquier estrategia de captación de recursos de capital alternativa a la que aquí se propone demoraría notablemente el proceso, lo que conllevaría un importante retraso en la captación de los fondos necesarios.

En el caso de un aumento de capital dinerario con derecho de suscripción preferente, éste debe poder ser ejercitado durante un plazo que legalmente no puede ser inferior a 15 días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Asimismo, en el caso de un aumento de capital dinerario con exclusión del derecho de suscripción preferente para realizar una oferta pública de suscripción de acciones, se requiere un plazo cercano a dos semanas desde el anuncio hasta la fijación del precio de emisión, en ambos casos previa elaboración y registro del correspondiente folleto informativo de la operación.

Estos plazos contrastan con los requeridos para completar la suscripción y el desembolso de acciones en una colocación privada, lo que permite que se pueda llevar a efecto con rapidez y flexibilidad en cuanto a su lanzamiento, ampliando así notablemente el margen de maniobra y la capacidad de reacción de la Sociedad a fin de poder aprovechar el momento de mercado y realizar la operación en las mejores condiciones disponibles para la Sociedad.

Por tanto, ninguna de las estrategias de captación de recursos de capital alternativas a la que se propone en este Informe sería adecuada para llevar a cabo el Aumento de Capital en un periodo tan reducido de tiempo.

- **Menor exposición a la volatilidad del mercado:** Cualquier estrategia de captación de recursos de capital alternativa a la que aquí se propone demoraría notablemente el proceso, lo que expondría la operación durante un periodo extenso de tiempo a la volatilidad del mercado.

En el caso de un aumento de capital dinerario con derecho de suscripción preferente, el valor de las acciones se debería fijar al comienzo del proceso, quedando de tal manera la Sociedad expuesta a la evolución de los mercados durante el periodo de negociación de los derechos.

Asimismo, en el caso de un aumento de capital dinerario con exclusión del derecho de suscripción preferente para realizar una oferta pública de suscripción de acciones, nuevamente la duración del proceso podría entrañar un considerable riesgo de mercado que, en función de la evolución, podría impedir la obtención de los recursos necesarios.

En este sentido, en los últimos meses los mercados de renta variable han experimentado cierta volatilidad, lo que unido al marco político y económico actual configura un escenario que aconseja recurrir a mecanismos que reduzcan la incertidumbre y la volatilidad asociada a los mercados. En la actualidad, se mantiene un razonable grado de estabilidad, a pesar de acontecimientos recientes, si bien un comportamiento diligente aconseja maximizar las operaciones que puedan ejecutarse en este momento.

Esta volatilidad desaconseja, por regla general, según el asesoramiento recibido por parte de la Entidad Colaboradora, realizar una captación de fondos propios que deje expuesta a la Sociedad durante un periodo extenso de tiempo a una evolución negativa del valor de cotización de la acción.

Por tanto, ninguna de las estrategias de captación de recursos de capital alternativas a la que se propone en el Informe permitiría alcanzar los objetivos de la Sociedad de manera eficiente considerando la volatilidad inherente a los mercados financieros y el tiempo de ejecución requerido para llevar a cabo cualquiera de estas alternativas.

- Ahorro de costes: Los costes de una colocación privada son generalmente inferiores a los de un aumento de capital dinerario con derecho de suscripción preferente y a los de un aumento de capital dinerario con exclusión del derecho de suscripción preferente para realizar una oferta pública de suscripción de acciones, ya que se eliminan la mayor parte de los costes de publicidad y comercialización y, con carácter general, se reducen las comisiones de las entidades colocadoras.
- Reforzamiento del balance: el Aumento de Capital constituye una oportunidad para la Sociedad para reforzar su estructura de capital, mejorando potencialmente los costes de financiación ajena, dotando de recursos financieros flexibles a la Sociedad e incrementando los recursos propios y reforzando su balance.

Por tanto, las estrategias de captación de recursos de capital alternativas a la que aquí se propone conllevarían, en principio, un mayor coste para la Sociedad.

Adicionalmente, el Aumento de Capital propuesto supone una oportunidad para incrementar la base accionarial de la Sociedad, añadiendo a la misma nuevos inversores de prestigio, mejorando con ello la liquidez del valor y ampliando el interés por la Sociedad.

Asimismo, mediante el proceso de Colocación Privada la Sociedad podrá participar en el proceso de asignación de acciones con el objeto de consolidar una base accionarial alineada con los intereses de la Sociedad, no especulativa y con vocación de permanencia en el medio y largo plazo.

Por todo ello, el Consejo de Administración considera que la estructura de la Colocación Privada constituye la alternativa más idónea para garantizar el éxito de la operación de manera eficiente.

(iii) Proporcionalidad de la exclusión del derecho de suscripción preferente

A juicio del Consejo de Administración, la exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda emisión de acciones sin derecho de suscripción preferente. Esta afirmación se justifica en (i) las ventajas que la Colocación Privada tiene frente a otras alternativas de captación de capital, tal y como se ha expuesto en el apartado anterior; y (ii) el hecho de que al emitirse las acciones a su valor razonable (tal y como se expone más adelante) no implica, a priori, una dilución económica o perjuicio económico para el accionista actual.

En vista de todo lo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital está justificado por razones de interés social, todo ello en la medida en que las ventajas que la Colocación Privada tiene para la Sociedad en términos de precio, estructuración y resultado para la operación, compensan y justifican, en beneficio del interés social, la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas.

**b) Precio de emisión**

El artículo 506.4 de la LSC en relación con el artículo 308.2.a) de la LSC, supedita el acuerdo de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente por parte del Consejo de Administración a que el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, designado a estos efectos por el Registro Mercantil. En este sentido, el artículo 504 de la LSC establece que, en las sociedades cotizadas, como es el caso de la Sociedad, el valor razonable se entenderá como valor de mercado que, salvo que se justifique lo contrario, será el que se establezca por referencia a la cotización bursátil.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se propone que el precio de la emisión de las nuevas acciones (nominal más prima) sea el que resulte de la prospección de la demanda (*bookbuilding*) que se lleve a cabo en el marco de la Colocación Privada que la Entidad Colaboradora realice de las nuevas acciones que se emitan en virtud del Aumento de Capital. El Consejo de Administración considera que el valor razonable se corresponde con el que resulte del proceso descrito pues, a través de este proceso, se mide la intensidad de la demanda en el segmento más cualificado de los inversores (capaces de evaluar muy rápidamente la oferta y determinar el importe y el precio al que están dispuestos a adquirir las acciones) y, por tanto, expresa adecuada y fielmente lo que está dispuesto a pagar el mercado por las nuevas acciones de la Sociedad.

Por tanto, la forma de fijación del tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) que se propone para el Aumento de Capital permite que éste responda al valor razonable de las acciones de la Sociedad, tal y como preceptúa el apartado 4 del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

A tal efecto, y como cautela adicional, el Consejo de Administración ha optado por establecer los siguientes tipos de emisión (nominal más prima) los cuales servirán como límites dentro de los cuales se podrán emitir las nuevas acciones: (i) el Tipo Mínimo de Emisión (equivalente a 2,32 euros por acción, tal y como

se ha mencionado anteriormente); y (ii) el Tipo Máximo de Emisión (equivalente a 2,60 euros por acción, tal y como se ha mencionado anteriormente). El tipo de emisión al que finalmente se emitirán las nuevas acciones será determinado por las personas facultadas expresamente por el Consejo de Administración de conformidad a la prospección de la demanda que se realice en el marco de la Colocación Privada.

Los tipos de emisión mencionados anteriormente se corresponden con el resultado de la negociación llevada a cabo por la Sociedad con la Entidad Colaboradora, actuando todos ellos libremente como partes bien informadas e independientes entre sí, sobre el precio por acción al que la Entidad Colaboradora, con anterioridad a la realización de la prospección de la demanda entre distintos inversores y atendiendo a las condiciones de mercado existentes en el momento de emitir este Informe, consideran que podrá existir interés entre inversores para cubrir el Aumento de Capital. Los tipos de emisión mencionados anteriormente han sido fijados en línea con los criterios que son habituales en la experiencia reciente en aumentos de capital de características similares al previsto en términos de valor absoluto y el volumen diario histórico de negociación del valor, así como están en línea con el aplicado por otras compañías españolas e internacionales para determinar el tipo de emisión.

Adicionalmente, la emisión de las acciones según lo indicado en el párrafo anterior, es plenamente justificable desde la perspectiva de la oferta y la demanda que rige el funcionamiento de los mercados de valores. En este sentido, el precio de una acción, es decir, su valor de cotización, viene determinado por el cruce entre la oferta y la demanda y representa el valor al que los participantes del mercado están dispuestos a comprar y vender una cantidad no significativa de acciones de una entidad. Pues bien, la colocación de un paquete significativo de acciones (como el que se prevé emitir con el Aumento de Capital al que este Informe se refiere) implica que la oferta de acciones en el mercado sea mucho mayor a la que existía con anterioridad a aquella (produciéndose un desplazamiento de la curva de oferta), lo que determina un tendencia a una reducción del precio de la acción, mayor en función del volumen relativo de acciones nuevas que se ponen en circulación.

Sin perjuicio de lo anterior y tal y como se ha indicado anteriormente, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado a estos efectos por el Registro Mercantil, deberá emitir un informe sobre el valor razonable de las acciones, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en este Informe.

#### **c) Destinatarios de la emisión**

Tal y como se ha detallado anteriormente, la Entidad Colaboradora, en su condición de entidades colocadoras, realizarán una colocación privada de las nuevas acciones dirigida exclusivamente a los tipos de inversores que se describen en el apartado a) del artículo 35.2 la LMV.

En este sentido, la emisión se dirigirá exclusivamente a inversores cualificados.

## **7. EXPERTO INDEPENDIENTE.**

La Ley de Sociedades de Capital requiere para la exclusión del derecho de suscripción preferente que un experto independiente, distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, elabore un informe, bajo su responsabilidad, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico del derecho de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir o limitar y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en este Informe.

En este sentido, el Registro Mercantil de Barcelona ha designado a la firma “BDO AUDITORES S.L.P” como experto independiente, cuyo informe, junto con el presente, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de Aumento de Capital a que se refiere este Informe.

## **8. PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.**

Se incluye a continuación el texto íntegro del acuerdo de Aumento de Capital que el Consejo de Administración de la Sociedad se propone adoptar:

***"Aumento de capital social por importe nominal máximo de 5.387.931,00 euros, mediante la creación de un máximo de 10.775.862 nuevas acciones de la Sociedad de cincuenta céntimos de euro (0,50.-€) de valor nominal cada una de ellas, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente con cargo a aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta.***

*Al amparo de la autorización conferida por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 22 de junio de 2016 bajo el punto Sexto de su Orden del Día para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, acordó que el Consejo de Administración pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de la referida Junta, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones - con o sin prima - cuyo contravalor consista en aportaciones dinerarias, hasta un importe máximo del 40% de la cifra de capital social existente en el momento de la autorización. Asimismo, se facultó de forma expresa al Consejo de Administración para excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare sobre la base de la presente autorización, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, incluyéndose expresamente también la facultad de suscripción incompleta.*

*En relación a lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad acuerda llevar a cabo un aumento del capital social de la Sociedad de conformidad con los siguientes términos y condiciones (el “**Aumento de Capital**”):*

### **1) Aumento de capital social**

*Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en un importe nominal máximo de 5.387.931,00 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 10.775.862 nuevas acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente existentes, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.*

*Se delega expresamente en los miembros del Consejo de Administración, los Sres. D. Ignasi Biosca Reig y D. Alejandro Garcia Reig, de conformidad con las facultades de sustitución concedidas por la Junta General de la Sociedad que acordó la delegación, para que, cualquiera de ellos y con su sola firma, determine el importe definitivo del Aumento de Capital y el número máximo de acciones una vez finalice la prospección de la demanda realizada en el marco de la colocación privada.*

2) **Tipo de emisión**

*El tipo de emisión de las nuevas acciones a emitir se corresponderá con el precio que resulte de la colocación privada de dichas acciones entre distintos inversores que realizarán las entidades designadas por la Sociedad a estos efectos.*

*El Consejo de Administración ha optado por establecer los siguientes tipos de emisión (nominal más prima) los cuales servirán como límites dentro de los cuales se podrán emitir las nuevas acciones: (i) un tipo mínimo de emisión equivalente a 2,32 euros por acción (en adelante, el “**Tipo Mínimo de Emisión**”); y (ii) un tipo máximo de emisión equivalente a 2,60 euros por acción (en adelante, el “**Tipo Máximo de Emisión**”). El tipo de emisión al que finalmente se emitirán las nuevas acciones será determinado por las personas facultadas expresamente por el Consejo de Administración de conformidad a la prospección de la demanda que se realice en el marco de la colocación privada.*

3) **Naturaleza de las acciones a emitir**

*Las acciones a emitir serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación, y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.*

4) **Derechos de las acciones a emitir**

*Las nuevas acciones emitidas conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha de su registro en los correspondientes registros contables atribuidos a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.*

5) **Exclusión del derecho de suscripción preferente**

*Haciendo uso de la facultad expresamente otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el pasado 22 de junio de 2016, y conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se suprime el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad sobre todas las acciones que se emitan en el Aumento de Capital, en atención a las exigencias del interés social y para permitir la colocación de las acciones que se emitan entre los distintos inversores, conforme se describe en el siguiente apartado.*

*En relación a lo anterior, se hace constar expresamente que la Ampliación de Capital se ejecutará dentro de los límites establecidos en la Autorización, a saber, (i) el Aumento de Capital se ejecutará en una cantidad que estará siempre y en todo caso dentro del límite máximo del 40% del capital social a la fecha de la Autorización, esto es, la cantidad de 12.642.844,00 euros; (ii) el Aumento de Capital se establecerá en un importe máximo equivalente al 20% del capital social, con exclusión total del derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo expresamente previsto en la Autorización.*

6) **Suscripción y desembolso**

*El Aumento de Capital se dirigirá exclusivamente a los tipos de inversores que se describen en el apartado a) del artículo 35.2 la LMV. En este sentido, la emisión se dirigirá exclusivamente a inversores cualificados.*

7) **Suscripción incompleta**

*Conforme a la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 22 de junio de 2016 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 311 de la LSC, en caso de suscripción incompleta el capital social quedará aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.*

8) **Ejecución del Aumento de Capital y modificación de los Estatutos Sociales**

*Los consejeros expresamente facultados por el Consejo de Administración de la Sociedad, esto es, los Sres. D. Ignasi Biosca Reig y D. Alejandro Garcia Reig, cualquiera de ellos y con su sola firma, declarará el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, y modificará la redacción del correspondiente artículo de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento del Registro Mercantil, el Consejo de Administración (o cualquiera de los mencionados consejeros) señalará asimismo la cuantía dispuesta respecto del límite establecido en la autorización de la Junta General de Accionistas para aumentar el capital social, así como la cuantía que queda por disponer.*

9) **Solicitud a admisión de negociación oficial**

*Los consejeros expresamente facultados por el Consejo de Administración de la Sociedad, esto es, los Sres. D. Ignasi Biosca Reig y D. Alejandro Garcia Reig, cualquiera de ellos y con su sola firma, solicitará la admisión a negociación oficial de las nuevas acciones que se emitan en virtud del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), al igual que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.*

10) **Delegación de facultades**

*Sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, se faculta expresamente a D. Ignasi Biosca Reig y a D. Alejandro Garcia Reig, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes para la ejecución del Aumento de Capital. En particular, y a título meramente ilustrativo, cualquiera de dichos consejeros podrá realizar las siguientes actuaciones:*

- i) Decidir la fecha concreta en la que este Aumento de Capital, así como la oferta privada de las acciones que se emiten a su amparo, deba llevarse a efecto;*
- ii) Dejar sin efecto el Aumento de Capital y, por tanto, la oferta privada de suscripción de las nuevas acciones, ante el cambio sustancial de las condiciones de mercado o por cualquier otra causa relevante a su juicio en cualquier momento anterior al desembolso del precio de emisión de dichas acciones;*

- iii) *Fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones y, en concreto, determinar el importe de la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, así como el número de acciones que sean efectivamente ofrecidas para la suscripción;*
- iv) *Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones y, en caso de suscripción incompleta, determinar el importe final del Aumento de Capital y el número de acciones suscritas, otorgando cuantos documento públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial de dicho Aumento de Capital;*
- v) *Fijar, determinar y establecer el tipo de emisión de las nuevas acciones, dentro de los límites establecidos expresamente por el Consejo de Administración en el apartado 2 anterior;*
- vi) *Modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital social, adaptándolo a la nueva cifra que resulte en función del número de acciones suscritas, así como en general modificar cualesquiera otras disposiciones estatutarias que lo requieran, adaptándolas a la nueva cifra de capital resultante y al número total de acciones en circulación;*
- vii) *Realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento del Acuerdo de Aumento de Capital, así como comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil o solicitar la inscripción parcial del mismo, y*
- viii) *Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otra entidad o registro público o privado para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital y la correspondiente admisión a negociación oficial de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).*
- ix) *Subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por este Consejo de Administración, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran la emisión del informe del auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil o el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.*
- x) *En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del Aumento de Capital objeto del presente acuerdo.”*

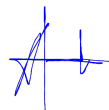


El presente Informe ha sido formulado por el Consejo de Administración de “LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.” en sesión celebrada en fecha 30 de mayo de 2019.



---

**El Presidente**  
REIG JOFRE INVESTMENTS, S.L.  
Dña. Isabel Reig López



---

**El Secretario no Consejero**  
D. Adolf Rousaud Viñas

REIG  JOFRE



[www.bdo.es](http://www.bdo.es)  
[www.bdointernational.com](http://www.bdointernational.com)

BDO Auditores, S.L.P., sociedad limitada española, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es la marca comercial de la red BDO y para todas sus firmas miembros.